



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Programas de Educación financiera a través de entidades sin ánimo de lucro.

PROPÓSITO: Que las entidades sin ánimo de lucro puedan apoyar programas de educación financiera, ampliando el alcance y cumplimiento de los propósitos en materia de educación financiera establecidos por la Ley 1328 de 2009,

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del martes 15 de octubre de 2024.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024147051

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

CIRCULAR EXTERNA XXX DE 2024
()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y DEFENSORES DEL
CONSUMIDOR FINANCIERO DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Referencia:

Apreciados señores:

La Ley 1328 de 2009 define el marco normativo que rige “la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”. Esta ley consagra los principios y obligaciones para la efectiva implementación de la educación financiera, con el fin de procurar que los consumidores financieros tomen decisiones informadas al adquirir productos y servicios ofrecidos por las entidades vigiladas. Así mismo, faculta a esta Superintendencia para impartir las instrucciones necesarias que permitan el cumplimiento de los fines de dicha ley, entre ellos, la educación financiera.

En este sentido, esta Superintendencia considera necesario emitir una instrucción que permita a las entidades sin ánimo de lucro apoyar a las entidades vigiladas en la ejecución de programas de educación financiera. Si bien la responsabilidad asignada por la ley a las Entidades Vigiladas en el desarrollo de los programas de educación financiera es clara, esta Superintendencia considera que las entidades sin ánimo de lucro pueden apoyar en la implementación de estos programas bien sea por su capacidad para desarrollar iniciativas educativas en zonas apartadas o por alcanzar con sus programas grupos poblacionales vulnerables o sin acceso a los programas de educación financiera de las entidades vigiladas. Esto contribuirá a incrementar el conocimiento y comprensión de los productos y servicios ofrecidos por las entidades vigiladas y alineado con el mandato de la Ley 1328 de 2009, lograr la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores financieros.

Este fin puede lograrse de manera efectiva a través de diferentes mecanismos, no limitándose exclusivamente a la acción directa de las entidades vigiladas, pues lo verdaderamente relevante es lograr el objetivo final de educar y no el mecanismo específico utilizado, siempre que este sea eficaz y cumpla con los estándares establecidos por la Superintendencia. Esta flexibilidad permite que las entidades vigiladas puedan optimizar sus recursos y esfuerzos mediante alianzas estratégicas, como las que pueden realizarse con entidades sin ánimo de lucro, garantizando así un acceso más amplio a la educación financiera y a los beneficios del sistema financiero formal. La instrucción que por medio de esta circular se imparte y las anteriores consideraciones, claramente no relevan a las entidades vigiladas de su obligación de brindar educación financiera en los términos establecidos en la Ley 1328 de 2009.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte la siguiente instrucción:

PRIMERA: Modificar el subnumeral 1.5.7.1, del Capítulo II del Título III de la Parte I “*Instancias de atención al consumidor en las entidades vigiladas*” de la Circular Básica Jurídica relacionado con el régimen general de educación financiera.



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

La presente circular externa rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.d
Superintendente Financiero de Colombia
50000

Elaboró:
SJA

Revisó:
YCGR

Aprobó:
GASP